

y mantener habitualmente deshabitada la vivienda, cualquiera que sea el título de su ocupación,

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad respecto de las viviendas de protección oficial construidas directamente por el Ministerio de la Vivienda, los Organismos dependientes del mismo y Entidades oficiales que sin ánimo de lucro hubiesen financiado en su totalidad con fondos públicos su construcción, y se hayan cedido en régimen de venta, en los siguientes casos:

Primero.—Cuando se mantenga habitualmente deshabitada la vivienda, a no ser que la desocupación obedezca a justa causa.

Segundo.—Cuando la vivienda se utilice para fines distintos del de domicilio del propietario, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Tercero.—Cuando sus adquirentes utilicen otra vivienda construida con la protección del Estado, excepto las ocupadas por titulares de familias numerosas, en los casos y condiciones legalmente establecidos.

Artículo segundo.—Los supuestos tipificados en el apartado anterior tendrán, además, la consideración de infracciones muy graves en los términos previstos en la legislación de viviendas de protección oficial, sin que sea preceptiva la descalificación de la vivienda.

En tales casos, se incoará el oportuno expediente, con audiencia de los interesados, que se sustanciará en el tiempo máximo de treinta días, a contar desde su incoación, e efectos de acreditar, en su caso, la existencia de las infracciones. Si del expediente resultare la comisión de una de las faltas referidas, el Ministerio de la Vivienda acordará la expropiación forzosa de la vivienda afectada, en el plazo máximo de noventa días.

Cuando el expediente corresponda a viviendas construidas por otras Entidades oficiales, éste se iniciará a petición de la Entidad, que financiará íntegramente la expropiación.

Artículo tercero.—El justiprecio de la vivienda lo determinará el Ministerio de la Vivienda, basándose en el precio en que fue cedida, del que se deducirán las cantidades aplazadas no satisfechas por el adjudicatario. La cifra resultante se corregirá teniendo en cuenta la variación del índice del coste de la vida y las mejoras autorizadas, o el deterioro sufrido por el uso y el tiempo, sin que en ningún caso, y a los efectos de la nueva venta o adjudicación, pueda elevarse el precio fijado en el justiprecio, salvo la incidencia en el tiempo del coste de la vida.

El pago y la ocupación se realizarán conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título II de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—Las viviendas expropiadas con arreglo a esta Ley se destinarán a cubrir las necesidades de tipo social para el que fue establecido el régimen de protección oficial.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en el texto refundido y revisado de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres y demás disposiciones de inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8608

CIRCULAR de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden sobre aplicación de subvenciones a la reconversión de plantaciones de agrios de la campaña de plantación.

El programa de reconversión de plantaciones de agrios, que se regula en lo Orden ministerial de 24 de marzo de 1977, dispone la concesión de subvenciones a los plantones de agrios

tolerantes a la «tristeza» que se utilicen en las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares («doblado») de fincas o huertos afectados o amenazados por la «tristeza» de los agrios.

El artículo 1.º de la citada disposición señala que dichas subvenciones pueden alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de la planta, señalándose en los artículos 3.º y 4.º las especies y variedades a las que dichos beneficios pueden ser de aplicación. Asimismo, en su artículo 9.º se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo preceptuado.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo establecido en el articulado de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1977, las subvenciones sólo serán aplicables a las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares realizadas en la campaña 1976-77 y antes del 31 de julio del año en curso, así como las realizadas en la campaña de plantación 1977-78 hasta el 31 de diciembre de 1977, utilizando las especies y variedades que se citan en los artículos 3.º y 4.º de dicha Orden ministerial, que son:

a) Naranja dulce («Citrus sinensis»): «Navelina», «Navel Newhall», «Washington Navel», «Navelate», «Salustiana» y «Valencia Late».

b) Mandarino («Citrus reticulata»): «Clementina», «Clementina de Nules» y «Oroval».

c) Pomelo («Citrus paradisi»): «Marsh Seedless» y «Red Blush».

d) La variedad de mandarino «Satsuma» podrá ser subvencionada, siempre que el número de árboles repuestos sea inferior al 40 por 100 de los existentes en la plantación. En ningún caso será subvencionable el doblado de plantaciones realizadas con dicha variedad.

2.º Los plantones objeto de subvención deberán proceder de los viveros especialmente autorizados, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de julio de 1976, Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Citricos.

3.º La subvención única aplicable será de 40 pesetas por plantón, inferior al 50 por 100 fijado en la citada Orden ministerial, sobre el precio autorizado para su venta al público durante la campaña de plantación 1976-77, en Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1976.

4.º La aplicación de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con la tramitación siguiente:

a) Solicitud, según modelo oficial que se adjunta, del agricultor interesado, dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria y acompañada de la factura definitiva del vivero que haya suministrado las plantas y de certificación de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de haberse efectuado la plantación.

b) Los modelos oficiales de solicitud de subvención serán proporcionados a los agricultores por el vivero autorizado de que proceda la planta y, una vez cumplimentados por el solicitante y la Hermandad Local Sindical, serán remitidos, en ejemplar triplicado, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en la provincia en que radique la plantación.

c) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura abonarán directamente a los agricultores, contra recibo acreditativo de pago, el importe de la subvención, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

d) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura verificarán si se ha llevado a cabo la replantación, reposición de faltas, y/o doblado, en los términos especificados en la solicitud, remitiendo a la Dirección General de la Producción Agraria relación de los mismos y conservando los originales, a efectos de posterior utilización por los Servicios del Ministerio de Agricultura.

e) En caso de anomalías en la realización de las replantaciones, reposiciones de faltas y/o doblados, éstas habrán de ser corregidas por el solicitante en el plazo que se señale por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, y, en caso de incumplimiento, será de aplicación la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

A N V E R S O

Modelo de solicitud de subvención de plantas de agrios que se cita

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, documento nacional de identidad número, con domicilio en, provincia de, calle o plaza, número, atentamente

EXPONE: Que al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en la Orden ministerial, declara haber efectuado la replantación, reposición de faltas y/o doblado en finca (s) de su propiedad sita (s) en la provincia de, término municipal de (1), de acuerdo con los datos que se señalan a continuación (2):

Pago, paraje o partida	Finalidad	Superficie	Variedad	Patrón	Número de plantas
Total					

Número de la autorización de plantación

Que a tal fin acompaña:

1.º Certificación de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de haberse efectuado la replantación, reposición de faltas y/o doblaje antes indicados.

2.º Original y copia de la factura del vivero autorizado que ha suministrado las plantas (3).

Por todo ello a V. I.

SUPLICA le sea concedida la subvención de pesetas por plantón por un importe total de pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 197.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

R E V E R S O

DILIGENCIA: Como Secretario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de

CERTIFICO: Que de los archivos que obran en la Secretaría de esta Entidad y de las informaciones y comprobaciones llevadas a cabo por el Servicio de Policía Rural de la misma, se desprende que la totalidad de los datos declarados por el propietario en el anverso (finca, partida, superficie y finalidad de la plantación) son verídicos.

Que la finca está registrada en el Registro de Plantaciones Autorizadas de Cítricos con el número (o, en su caso, que se ha presentado declaración de la misma con fecha

Y para que así conste, y sin perjuicio de las comprobaciones o inspecciones que por los Servicios del Ministerio de Agricultura se estimen oportunos, expido el presente certificado en a de de 197.....

V.º B.º: El Jefe de la Hermandad,

El Secretario de la Hermandad,

(1) a) En el caso de que el solicitante haya realizado replantaciones, sustituciones de faltas y/o doblados en varias fincas situadas en un mismo término municipal, se hará una sola solicitud que comprenda todas las fincas.
 b) Si las fincas están situadas en diferentes términos municipales se hará una solicitud por cada término municipal.
 (2) Se especificarán las diferentes combinaciones, variedad y patrón de acuerdo con el detalle indicado en la factura del viverista suministrador, así como la finalidad (replantación, doblado y/o reposición de faltas).
 (3) En el caso de viveros depositarios para la venta de planta certificada al detall, en la factura se hará constar el vivero autorizado de quien procede la planta.